



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N°074-2022-AMAG-DG

Lima, 11 de mayo de 2022.

#### VISTOS:

El Informe N° 161-2022-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Resolución N° 056-2022-AMAG-DG, el Informe N° 379-2022-AMAG/SA-RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, la Solicitud con Hoja de Ruta N° 202200774, y Carta N° 01-2022-RGAM de fecha 10 de abril de 2022 vía STD, presentada por el señor Raúl Guillermo Anaya Montesinos, por la cual requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, en virtud al Expediente N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, que se le sigue sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 35, inciso I) de la Ley 30057 –Ley Servir, el servidor civil tiene los siguientes derechos **“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”**;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley Servir **“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”**;

Que, el Artículo 154 Reglamento de la Ley Servir, señala sobre la defensa legal que **“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”**;

Que, asimismo se tiene la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ha dispuesto en su artículo 1° que **“La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057”**. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral



## Academia de la Magistratura

6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

### **“Art. 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

Para acceder a la defensa y asesoría, **se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.** Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, se tiene que el artículo 6.3 de la Directiva citada en el párrafo anterior, se señalan los requisitos para la admisibilidad de la solicitud entre los que se encuentran:

### **“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.



## Academia de la Magistratura

- **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor,** en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, estando a que en el numeral 6.4 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC se ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 lo siguiente:

### **“6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica**

*Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...).”*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a partir de la solicitud presentada por el ex servidor Raúl Guillermo Anaya Montesinos, así como la información contenida en el informe N° 379-2022-AMAG/SA-RRHH emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el informe escalafonario N° 017-2022-AMAG/SA-RRHH correspondiente al ex servidor.

Que, en la solicitud N° 202200774 de fecha 10 de abril de 2022, presentada por el ex servidor Raúl Guillermo Anaya Montesinos, respecto del caso de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, se advierte que ,si bien el ex Raúl Guillermo Anaya Montesinos, presenta solicitud adjuntando compromiso de reembolso y de devolución, así como la propuesta de defensa y legal; se advierte que, en su escrito **omite la narración expresa de los hechos imputados, los que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones en el ejercicio regular de sus funciones, dado que el peticionante se ha limitado a señalar que se le requiere la Indemnización por daños y perjuicios por no haber supuestamente ejecutado sus obligaciones como trabajador del AMAG, sin precisar los hechos concretos que dan origen a la imputación. Asimismo, en la propuesta del servicio de defensa ha omitido señalar si los servicios profesionales serán para todo el proceso o para alguna etapa en específico; no señala el monto de los honorarios, y tampoco señala las razones que sustentan la designación del abogado defensor.**

Que, en ese sentido, la Dirección General emitió la Resolución N° 056-2022-AMAG/DG, la misma que dispuso: **“ARTÍCULO SEGUNDO: CÓNCEDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES a fin de que subsane las omisiones y proceda a presentar: i) Precisar los hechos que le son imputados en este proceso legal, que están estrictamente vinculados a omisiones o acciones en el ejercicio regular de sus funciones; ii) Señalar en su propuesta de servicio de defensa si los servicios profesionales serán por todo el proceso o para alguna etapa en específico; iii) Señalar en su propuesta de servicio de defensa el monto de los honorarios; iv) Señalar en su propuesta de servicio de defensa las razones que sustentan la designación de su abogado defensor.”**

Que, de conformidad con el Artículo 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC **“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda**



## Academia de la Magistratura

nuevamente formular su solicitud”.

Que, se le ha otorgado el plazo de ley al ex servidor Raúl Guillermo Anaya Montesinos, a fin de que, subsane los requisitos de admisibilidad omitidos en su solicitud de defensa legal; y, en consecuencia, se puede advertir que luego de haberse cumplido el plazo de dos (02) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente, el solicitante no lo ha presentado;

Que, es indispensable mencionar que la Resolución N° 056-2022-AMAG-DG de fecha 20 de abril de 2022, fue notificada a través de la CARTA N° 014-2022-AMAG-DG de fecha 21 de abril de 2022, siendo recepcionado por el administrado el mismo día;

Que, en el presente caso, luego de analizar el informe escalafonario se tiene que el solicitante Raúl Guillermo Anaya Montesinos se desempeñó como Secretario Administrativo del 29 de octubre de 2018 al 05 de setiembre de 2019; sin embargo, su solicitud no cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados por la Directiva, puesto que no cumplió con la presentación de la documentación requerida en el plazo establecido. Por lo tanto, su pedido no resulta atendible;

Que, en concordancia con la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, y sus modificaciones; es menester traer en acotación lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los efectos del vencimiento del plazo:

### **“Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo**

*151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.*

*151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.”*

Que, deberá tenerse en cuenta que *“De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”*. Asimismo *“El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad.”*;

Que, se puede advertir que, con CARTA N° 02-2022-RGAM, ingresada el 28 de abril de 2022, se ha generado en el Sistema de Trámite Documentario-STD el registro N° 202200927, en la que se solicita asesoría y defensa legal sobre la Demanda de Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato que es seguido al señor Raúl Guillermo Anaya Montesinos, se encuentra actualmente en trámite;

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión sobre el particular de acuerdo a la norma vigente;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;



## *Academia de la Magistratura*

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor **RAÚL GUILLERMO ANAYA MONTESINOS**, por la cual requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, en virtud al Expediente N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, que se le sigue sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, en agravio del Estado; por no haber presentado la subsanación correspondiente en el plazo de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y las notificaciones respectivas al interesado señor **RAÚL GUILLERMO ANAYA MONTESINOS**.

**ARTÍCULO TERCERO. – REGISTRO** de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién deberá llevar el control pertinente y seguimiento del presente.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

*Firmado Digitalmente*

-----  
**Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**